

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 183.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

La tranquilidad pública sigue sin alteracion en esta Capital y las demás del Reino, segun los partes recibidos en este dia. Las tropas rebeldes siguen en su marcha la direccion indicada en la Real orden circular de ayer, y la division destacada en su persecucion no tardará en darles alcance. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 10 de Julio de 1854.—Joquin Alonso.

OTRA NUMERO 184.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Los sublevados se han dirigido hacia Ciudad-Real é intimado la rendicion á las escasas tropas que la guarnecen, las que despreciando sus impotentes amenazas, han permanecido fieles al cumplimiento de su deber. Los primeros en vista de la actitud imponente de la guarnicion de Ci-

dad-Real, han emprendido de nuevo la marcha en direccion de Almagro. La division expedicionaria que salió de esta Côte, y á cuyo frente se ha colocado ya el General Ministro de la Guerra continúa animada del mayor entusiasmo, y activamente se dirige desde Madridejos en busca de los agitadores de la rebelion. Pasado mañana harán su entrada en esta Côte las fuerzas que acaudilla el Capitan general de Búrgos. La partida de republicanos que apareció en Albalat, provincia de Valencia, ha sido en pocas horas completamente destruida por la Guardia civil. Otro tanto sucederá con otra que en el mismo sentido recorre algunos pueblos del Marquesado de Lombay hasta la villa de Alcira, sobre la cual se dirigen las lentas tropas de S. M. desde varios puntos de la provincia. De los partes recibidos de las demas del reino aparece que la tranquilidad continúa sin alteracion, todas las tropas fieles, todos los pueblos pacíficos. De igual beneficio disfruta esta capital. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 10 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

OTRA NUMERO 185.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 4 del actual, lo siguiente:

En vista de la instancia remitida á este Ministerio por el de Fomento en la que D. Ramon

Pellico, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en nombre de Mr. Eduardo Vernenil, Presidente de la Sociedad geológica de Francia, solicita que, en atencion á que en el presente año se propone continuar los estudios geológicos en nuestro país, se reproduzca la Real orden circular expedida con igual motivo por este Ministerio en 5 de Junio de 1851 por la que se dispuso que las autoridades españolas facilitasen á los interesados las correspondientes licencias para uso de armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud y mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes y demas empleados dependientes de su autoridad que faciliten á dichos sujetos cuantos auxilios puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes su mas exacto cumplimiento. Albacete 10 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

OTRA NUMERO 186.

Los Señores Alcaldes de esta provincia que faltan aun remitir los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, lo verificarán con toda urgencia á fin de no demorar el envio á la superioridad del estado general que ha de redactarse en este Gobierno. Albacete 10 de Julio de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OTRA NUMERO 187.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en 14 de Junio anterior es indispensable que á vuelta de correo me remita V. en medio pliego de papel del sello 4.º, una autorizacion en forma y á nombre de cualquiera persona de esta Capital, para que en su nombre firme en lo sucesivo la nómina de vigilancia por el premio de espendicion que á V. corresponda sin la cual no se le abonará dicho premio por la Depositaria de este Gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 11 de Julio de 1854.—El Gobernador, *Joaquin Alonso.*—Señor Alcalde constitucional de...

OTRA NUMERO 188.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y los demas dependientes de mi autoridad en ella procederán á la busca y captura de Pedro Perez Pelegrin, (á guerrilla, cuyas señas personales se insertan á continuacion: y el cual caso de ser habido remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del juez de primera instancia de Lorca que le reclama de oficio. Albacete 11 de Julio de 1854.—*Joaquin Alonso.*

Señas.

Edad 18 años, estatura regular, barba clara,

color moreno, vestido con pantalon y sombrero calañes, es algo defectuoso de la vista.

OTRA NUMERO 189.

Agricultura.

Hallándose suscritos al Diccionario de Agricultura practica y económico rural, casi todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; y no habiéndose presentado muchos de ellos todavía á efectuar sus suscripciones en la Depositaria de este Gobierno, apesar del tiempo transcurrido desde que mandaron sus respectivas papeletas, he creido conveniente manifestar á los que se hallen en este caso que estando ya publicado el tomo 6.º de dicha obra y siendo necesarias fondos á la empresa para atender á los cuantiosos gastos que le ocasiona [tan útil como interesante publicacion espero que á la posible brevedad autoricen persona que los represente y recoja los ejemplares satisfaciendo su importe, de que llevarán sus oportunas cartas de pago que les han de ser admitidas en las cuentas de cada uno. Albacete 11 de Julio de 1854.—El Gobernador, *Alonso.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Cotillas, dotada con 2000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener este cargo pueden dirigirse al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 10 de Julio de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OBISPADO DE CARTAGENA.

Nos el licenciado Don Joaquin Gonzalez del Castillo, Dean de esta Santa Iglesia catedral, Provisor y Vicario general de este Obispado por el Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Obispo del mismo, etc.

Hacemos saber: Que autorizado por dicho Sr. Ilmo. Obispo para la enagenacion de los bienes eclesiásticos de esta Diócesis puestos en venta, hemos señalado el dia 7 de Agosto próximo á las diez de su mañana para la subasta de los que á continuacion se expresan.

Procedentes de la Colecturia de la Iglesia de Albacete.

Número 12. Una casa callejon del Cármen, rentúa 110 rs. y está capitalizada en 2700 rs. en que sale á subasta.

De Religiosas Trinitarias de Villena.

Núm. 20. 54 tahullas de tierra olivar, partido del Pinar, rentúa 97 rs. y está capitalizada en 3233 rs. 11 mrs. en id.

Núm. 21. 30 tabullas tierra olivar, rentúa 58 rs. y capitalizadas en 1935 rs. 11 mrs. en id.

Del Cabildo de Beneficiados de Cartagena.

Núm. 167. Una casa en la calle Nueva, número 49, en el día 17 S. callejon sin salida, P. dicha calle, N. Doña Florentina Bocanet, M. Hospital de caridad, rentúa 336 rs. y está capitalizada en 8400 rs. id.

Núm. 178. Una casa calle del Pocico, número 14. S. Don Francisco Lizana, P. Don Francisco Martinez, N. Doña Rita Martinez, M. dicha calle, rentúa 192 rs. y capitalizada en 4800 rs., en id.

Núm. 181. Una casa subida de D. Ignacio Garcia núm. 43, 44 y 45, hoy 10. Linda S. calle del Pocico, P. dicha subida de D. Ignacio Garcia, N. calle de San Narciso y D. Bernardo Penafiel y M. D. Diego Jesus Rodriguez, rentúa 600 rs. y capitalizada en 15000 rs. en id.

Núm. 185. Una casa, h y solar, calle de la Palma núm. 55, linda S. y N. solares, P. la calle y M. otra casa del clero, rentúa 216 rs. y capitalizada en 5400 rs. en id.

Los remates se celebraran en esta capital, en la Sala Audiencia del Tribunal eclesiástico y regiran en ellos y en sus consecuencias el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 y el pliego de condiciones formado en su virtud, que se tendrá de manifiesto. La finca cuyo capital esceda de 10000 rs. tendrá doble subasta en Madrid, ante el Sr. Visitador eclesiástico, en el mismo día y hora. Dado en Murcia á 30 de Junio de 1854.—Ldo. D. Joaquin Gonzalez del Castillo.

D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, llamo, cito, y emplazo por este mi primer pregon y edicto y término de nueve dias á Diego Jara, Bartolomé Hernandez conocido por el hijo del Tio de las Baquillas Francisco Martinez entendido por el Rojo Carretero hijo de Juan Carretero y Benito conocido por Hormigon vecinos de la Alcantarilla de Murcia, contra quienes en dicho mi Juzgado y por la secretaria del actuario se sigue causa criminal de oficio por hurto de aceituna de los Olivares de Alonso Roche de esta vecindad; para que se presenten en la cárcel publica de esta villa dentro de dicho término; á responder á los cargos que les resultan de dicha causa: que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona; y las notificaciones se harán en los estrados. Dado en Hellin á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Ldo. José María Sanchez.—P. S. M., Miguel Navarro Martinez.

D. José Antonio Marrugat, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo por primer pregon y edicto á Eduardo Navarro vecino de Villapalacios contra quien se procede por causa que se le sigue sobre muerte inferida á Pedro Ballesteros de dicha villa, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á contestar los cargos que le resultan, en inteligencia que de no hacerlo se le señalarán los estrados de esta Audiencia con quien se entiendan las actuaciones y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José Antonio Marrugat.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

COMISION CENTRAL

encargada de promover la concurrencia á la exposicion de París.

Reales órdenes.

(Continuacion.)

Art. 7.º Los franceses ó los extranjeros que deseen concurrir á la exposicion, deberán dirigirse á la comision del departamento, de la colonia ó del pais en que habiten.

Los extranjeros residentes en Francia podrán dirigirse á las comisiones oficiales de sus paises respectivos.

Art. 8.º No se admitirá en la exposicion ningun producto que no traiga la autorizacion y el sello de las comisiones departamentales ó extranjeras.

Art. 9.º Las comisiones extranjeras y departamentales comunicarán, lo mas pronto que les sea posible, el número presunto de exponentes de su circunscripcion, y el espacio que juzgaran necesario.

Art. 10. Vista esta comunicacion, la Comision imperial procederá sin dilacion á la distribucion del local general, á prorata de las demandas, entre la Francia y las otras naciones.

Art. 11. Hecha esta distribucion, inmediatamente será notificada á las comisiones francesas y extranjeras, que subdividirán por sí mismas entre los exponentes de sus circunscripciones, el espacio así determinado.

Art. 12. Las listas de los expositores admitidos deberán remitirse á la Comision imperial lo mas tarde el 30 de Noviembre de 1854.

En dicha lista se indicará:

- 1.º El nombre, apellida (ó razon social), profesion, domicilio ó residencia de los exponentes.
- 2.º La naturaleza, número ó cantidad de los productos que quieren exponer.
- 3.º El espacio que necesitan, especificando la altura, anchura y profundidad.

Estas listas, así como los demás documentos procedentes del extranjero, deberán, en cuanto sea

posible, ir acompañadas de una traducción en lengua francesa.

Art. 15. Son admisibles á la exposicion universal todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte, excepto los que se clasifican en las categorías siguientes:

- 1.º Los animales y plantas en estado vivo.
- 2.º Las materias vegetales y animales frescas y susceptibles de alteracion.
- 3.º Las materias detonantes, y generalmente todas las sustancias que se tuvieren por peligrosas.
- 4.º Y en fin, los productos que por su excesivo volumen no correspondan al objeto de la exposicion.

Art. 14. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los cuerpos que fácilmente se inflaman ó que son expuestos á producir un incendio, nó serán admitidos en la exposicion si no se presentaren en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas: los dueños de estos productos se sujetarán además á las condiciones de seguridad que les serán prescritas.

Art. 15. La Comision imperial tendrá derecho de eliminar y de excluir, á propuesta de los agentes competentes, los productos franceses que le parezcan nocivos ó incompatibles con el fin de la exposicion, y los que hayan sido enviados que excedan á las exigencias y á las conveniencias de la exposicion.

Art. 16. Los productos formarán dos divisiones distintas: productos industriales, y obras artísticas, y serán distribuidos por cada pais en ocho grupos, comprendiendo 30 clases á saber:

PRIMERA DIVISION.—Productos Industriales.

PRIMER GRUPO.—Industrias que tienen por objeto principal la extraccion ó la produccion de materias brutas.

- 1.ª clase. Minería y metalurgia.
- 2.ª Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo.
- 3.ª Agricultura.

SEGUNDO GRUPO.—Industrias que tienen especialmente por objeto el empleo de fuerzas mecánicas

- 4.ª clase. Mecánica general aplicada á la industria.
- 5.ª Mecánica especial y Material de los ferro-carriles y de otros medios de transporte.
- 6.ª Mecánica especial y material de los talleres industriales.
- 7.ª Mecánica especial y material de las fabricas de tejidos.

TERCER GRUPO.—Industrias especialmente fundadas en el uso de agentes físicos y químicos, ó relativas á las ciencias y á la enseñanza.

- 8.ª clase. Artes de precision, industrias relativas á las ciencias y á la enseñanza.
- 9.ª Industrias concernientes á la produccion económica y al empleo

del calor, de la luz y de la electricidad.

- 10.ª Artes químicas, tintes é impresiones, industrias del papel, pieles, caout chouc, etc.
- 11.ª Preparacion y conservacion de sustancias alimenticias.

CUARTO GRUPO.—Industrias que tienen especial relacion con las profesiones sábias.

- 12.ª clase. Higiene, farmacia, medicina y cirugía.
- 13.ª Marina y arte militar.
- 14.ª Construcciones civiles.

QUINTO GRUPO.—Manufacturas de productos minerales.

- 15.ª clase.—Industria de aceros en bruto y manufacturados.
- 16.ª Fabricacion de objetos de metal de trabajo ordinario.
- 17.ª Platería, quincallería, objetos de bronce de trabajo artistico.
- 18.ª Vidriería y cerámica.

SEXTO GRUPO.—Manufacturas de tejidos.

- 19.ª clase. Algodones.
- 20.ª Lanas.
- 21.ª Sedas.
- 22.ª Linos y cáñamos.
- 23.ª Gorros, medias, alfombras, pasamanería, bordados y encajes.

SEPTIMO GRUPO.—Muebles y colgaduras, modas, dibujo industrial, imprenta, música.

- 24.ª clase. Industrias relativas al mueblaje y decoracion.
- 25.ª Confeccion de vestidos, fabricacion de objetos de moda y de fantasia
- 26.ª Diseño y plástica aplicados á la industria, imprenta en caracteres y en talla dulce, fotografia.
- 27.ª Fabricacion de instrumentos de música.

SEGUNDA DIVISION.—Obras Artísticas.

OCTAVO GRUPO.—Bellas artes.

- 28.ª clase. Pintura grabado y litografía.
- 29.ª Escultura y grabado en medallas.
- 30.ª Arquitectura.

Art. 17. Tanto los productos franceses como los extranjeros serán recibidos en el palacio de la exposicion desde el 15 [de Enero de 1855 hasta el 15 de Marzo inclusive.

Sin embargo, á los artículos manufacturados que puedan deteriorarse estando mucho tiempo enbalados, se les concederá una dilacion suplementaria que en ningun caso excederá del 15 de Abril, con la condicion de que han de tomarse de antemano las disposiciones necesarias para su exhibicion.

(Se continuará.)